

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Octavia Carolina Fernández Curi** consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Alexis Ernesto Mártir Gerónimo**, abogado ayudante de la Dirección Legal, en representación del licenciado **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnela Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de Planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

RESULTA (1): Que en fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante el formulario de requerimiento de compras y contrataciones número DTIC-065, requirió la “*Adquisición y/o renovación de softwares para áreas administrativas del Poder Judicial*”.

RESULTA (2): Que el Comité de Compras y Licitaciones, mediante acta núm. 001 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de selección de proveedor por exclusividad número PEEX-CPJ-09-2023, llevado a cabo para la “*Adquisición y/o renovación de softwares para áreas administrativas del Poder Judicial*” y aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaborados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial y los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Compras y designó los peritos evaluadores, así como también la convocatoria para el procedimiento de selección de proveedor por exclusividad número PEEX-CPJ-09-2023.

RESULTA (3): Que el día uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con el registro de participantes del proceso de selección de proveedor por exclusividad número PEEX-CPJ-09-2023, en presencia del doctor Roberto Elías Martínez Rosario, notario público de los del número del Distrito Nacional, se presentaron cinco (5) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: 1) People Ware, S.R.L.; 2) Sitcorp S.R.L; 3) Mattar Consulting, S.R.L.; 4) CECOMSA, S.R.L.; y, 5) FL Betances & Asociados, S.R.L.

RESULTA (4): Que en fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), los peritos designados en el proceso, a saber, los señores Gedwin J. Jiménez Reyes, Federico Marte y Ricy Bido, realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar, entre otras cosas y por ser los puntos controvertidos, que con relación a la oferta de los lotes 1 y 2 del oferente Mattar Consulting, S.R.L., su oferta no cumple debido a lo siguiente:

“No Cumple. No evidenciamos en su propuesta la cantidad de licencias solicitadas”.

RESULTA (5): Que el Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta núm. 003 de aprobación de informes definitivos y adjudicación de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), otorga el carácter definitivo a la evaluación técnica preliminar y a las demás evaluaciones, así como

se adjudican los lotes 1,4 y 7 a los oferentes que resultaron ganadores y se declararan desierto los demás lotes.

RESULTA (6): Que mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial comunicó a los oferentes participantes los resultados de la adjudicación del proceso de referencia.

2. Interposición del Recurso de Impugnación

RESULTA (7): Que, no conforme con los resultados de la evaluación técnica ni con los resultados de la adjudicación del procedimiento de selección de proveedor por exclusividad número núm. PEEX-CPJ-09-2023, para la “Adquisición y/o renovación de softwares para áreas administrativas del Poder Judicial”, mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), el oferente **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, interpone su recurso de impugnación indicando lo siguiente:

“Documento recibido, nos gustaría entender la razón de nuestra descalificación. Los documentos que anexaron en el link indican que no pusimos la cantidad de licencias ofertadas en la oferta técnica, sin embargo, tanto en la presentación de la oferta como en la ficha técnica indica los lotes que estamos ofertando, haciendo referencia a su pliego. El pliego esta dividido por lotes y no especifica como una obligación esclarecer la cantidad de licencias, en el entendido de que al hacer referencia al lote se explica según la información de su pliego”.

3. Instrucción de Procedimiento

RESULTA (8): Que, en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-521-2023, GCC-552-2023, GCC-523-2023 y GCC-524-2023, todas de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras notificó el recurso de impugnación incoado por **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, a los demás oferentes participantes en el proceso, a saber, CECOMSA, S.R.L., SITCORP, S.R.L., PEOPLEWARE, S.R.L., y FL BETANCES & ASOCIADOS, informándoles lo siguiente:

“Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia, y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, hacemos de su conocimiento que la empresa MATTAR CONSULTING, S.R.L., impugnó la notificación de adjudicación, realizada mediante el oficio de la Gerencia de Compras número GCC-518-2023, de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), perteneciente al proceso de excepción por exclusividad número PEEX-CPJ-09-2023, llevada a cabo para la adquisición y/o renovación de softwares para áreas administrativas del Poder Judicial”.

RESULTA (9): Que no obstante la anterior notificación, ninguno de los oferentes respondió al recurso de impugnación incoado por **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**

RESULTA (10): Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por el proveedor **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad en cuanto a la forma de los Recurso de impugnación

CONSIDERANDO (1): Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: *“los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”*.

CONSIDERANDO (2): Que, el artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”

CONSIDERANDO (3): Que, resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por el proveedor **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO (4): Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: *“Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”*.

4.2. Aspectos controvertidos.

CONSIDERANDO (5): Que la parte impugnante, **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, fundamenta su recurso en lo siguiente:

“Documento recibido, nos gustaría entender la razón de nuestra descalificación. Los documentos que anexaron en el link indican que no pusimos la cantidad de licencias ofertadas en la oferta técnica, sin embargo, tanto en la presentación de la oferta como en la ficha técnica indica los lotes que estamos ofertando, haciendo referencia a su pliego. El pliego esta dividido por lotes y no especifica como una obligación esclarecer la cantidad de licencias, en el entendido de que al hacer referencia al lote se explica según la información de su pliego”.

CONSIDERANDO (6): Que del contenido de la referida impugnación se desprende que, según la parte impugnante, tanto en la ficha presentación de su oferta, como en la ficha técnica, se indican los lotes que se están ofertando, y que el pliego no especifica la obligación de esclarecer la cantidad de licencias ofertadas.

CONSIDERANDO (7): Que con relación a los aspectos indicados por el impugnante, a saber, **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, en las especificaciones técnicas del proceso de referencia indica que para el lote 1 se requiere la cantidad de 22 del producto “Adobe Creative Cloud” y para el lote 2, se requiere la cantidad de 2 del producto “Sketchup Studio-PRO”.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 58, numeral 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial dispone que la Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.

CONSIDERANDO (9): Que, a propósito del presente recurso de impugnación, y en atención a lo establecido en la citada normativa, este Comité de Compras y Licitaciones solicitó a los peritos actuantes, Ricy Bidó Astacio, Gerente de Sistemas, Federico Marte, Gerente de Servicios TIC y Gedwin J. Jiménez Reyes, Analista de Servicios, un informe técnico justificativo de actuación pericial.

CONSIDERANDO (12): Que los peritos actuantes, realizaron un informe técnico, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en el que se hace constar lo siguiente:

“Como se observa en cada una de las matrices que definen los lotes solicitados y las cantidades de licencias como un elemento base de estas, por ende, en el criterio de evaluación técnica de los peritos este punto debía considerarse y evaluarse. Este criterio técnico es el mismo que se aplica cada una de las evaluaciones de bienes y servicios que requieren cantidades. En cuanto al lote 1 y 2 las cantidades son 22 y 2 unidades respetivamente.

En la Oferta Técnica del oferente Mattar Consulting, S.R.L, el equipo de peritos no identificó las cantidades de licencias ofertadas en los lotes 1 y 2, el cual fue un requerimiento solicitado en las Especificaciones Técnicas.

En ese sentido, el equipo de peritos procedió con la revisión digital y físicamente de los documentos presentados por el oferente y no identificamos este importante requerimiento, el cual tiene impacto en la competitividad de la oferta, por consiguiente, resultó en No Cumplimiento la oferta presentada.

Es importante destacar, que este criterio de peritaje se ha aplicado a todos los oferentes por igual, en este y todos los procesos de compras realizados, por lo que confirmamos que la evaluación técnica realizada por el equipo de peritos fue realizada conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de este proceso y que los oferentes debían cumplir con todos los requerimientos técnicos solicitados y estar contenidos los mismos en las Ofertas Técnicas presentadas.

Aseguramos que los criterios utilizados para la elaboración de este documento están basados en los principios éticos, de transparencia, de imparcialidad y de procurar proteger los intereses del Poder Judicial Dominicano".

CONSIDERANDO (13): Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el informe precedentemente indicado, así como de las especificaciones técnicas del proceso, **ha comprobado que el oferente impugnante, MATTAR CONSULTING, S.R.L., no cumple con los requerimientos técnicos del proceso, razón por la que se procederá a rechazar su recurso de impugnación.**

CONSIDERANDO (14): Que dicho requerimiento técnico, es decir, la indicación de las cantidades de productos ofertados, no es un aspecto subsanable debido a que, en caso de subsanarse, la oferta técnica originalmente presentada por el oferente estaría siendo alterada, lo cual está prohibido conforme al párrafo del artículo 48 del Reglamento de Compras de Bienes y contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual reza de la manera siguiente: *“No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la oferta para que mejore”.*

CONSIDERANDO (15): Que en apoyo a lo anterior, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas mediante la Resolución número RIC-80-2022, estableció cuáles son los aspectos subsanables de las ofertas, al indicar que: *“los aspectos subsanables en la oferta deben ser aquellos que son inherentes al oferente y no a su oferta como tal, estos son los requisitos que permiten al oferente demostrar sus cualidades, capacidad, idoneidad y aptitud de participar y resultar adjudicatario en el procedimiento de selección”.*

CONSIDERANDO (16): Que este Comité concluye que el oferente **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, no cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del proceso PEEX-CPJ-09-2023, llevado a cabo para la *“Adquisición y/o renovación de softwares para áreas administrativas del Poder Judicial”*, y por tanto procede a confirmar lo dispuesto en los informes técnicos correspondientes y la resolución adoptada a partir de estos.

CONSIDERANDO (17): Que el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que: *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.*

CONSIDERANDO (19): Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el *Comité de Compras y Licitaciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse”.*

VISTO: Los términos de referencia del procedimiento de selección de proveedor por exclusividad número PEEX-CPJ-09-2023 para la “*Adquisición y/o renovación de softwares para áreas administrativas del Poder Judicial*”.

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por los peritos Ricy Bidó Astacio, Gerente de Sistemas, Federico Marte, Gerente de Servicios TIC y Gedwin J. Jiménez Reyes, Analista de Servicios, en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución núm. 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, que aprueba el actual Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de 2013.

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, en contra del procedimiento **PEEX-CPJ-09-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*Adquisición y/o renovación de softwares para áreas administrativas del Poder Judicial*” por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por los oferente **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, en contra del procedimiento **PEEX-CPJ-09-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*Adquisición y/o renovación de softwares para áreas administrativas del Poder Judicial*” en consecuencia, **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en el acta número 003 contentiva de aprobación de informes definitivos y adjudicación, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución al recurrente, **MATTAR CONSULTING, S.R.L.**, así como a los oferentes **CECOMSA, S.R.L.**, **SITCORP, S.R.L.**, **PEOPLEWARE, S.R.L.**, y **FL BETANCES & ASOCIADOS**, en calidad de oferentes participantes del procedimiento, **PEEX-CPJ-09-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*Adquisición y/o renovación de softwares para áreas administrativas del Poder Judicial*”.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Alexis Ernesto Mártir Gerónimo**, abogado ayudante de la Dirección Legal, en representación del licenciado **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnela Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de Planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras.